



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 016-2021-TEN

Lima, 28 de octubre de 2021.

### VISTO:

El Recurso de apelación contra la Resolución N° 021-2021-CED-CIP-CDA de fecha 20 de octubre de 2021, presentado por el Ing. Roberto Bonifacio Cáceres Flores, con CIP N° 59876.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.

Que, en el presente caso, el impugnante refiere que la Resolución N° 021-2021-CED-CIP-CDA de fecha 20 de octubre de 2021, deviene en nula de pleno derecho por vulnerar el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, la Ley N° 27444 y la Constitución Política del Estado.

Que, la citada Resolución N° 021-2021-CED-CIP-CDA de fecha 20 de octubre de 2021, refiere que, el Ing. Luis Felipe Gonzales Dueñas habría incurrido en una observación insubsanable, en razón de que el Consejo Departamental de Arequipa presentó ante la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Arequipa, una Lista de Deudas de Ingenieros al mes de setiembre de 2021.

Que, este Tribunal advierte que, la Resolución N° 021-2021-CED-CIP-CDA de fecha 20 de octubre de 2021 se basa en el artículo 93° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP; no obstante, no es expresa y limita identificar la observación insubsanable que habría incurrido el Ing. Luis Felipe Gonzales Dueñas.



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Que, del anexo de la Resolución N° 021-2021-CED-CIP-CDA de fecha 20 de octubre de 2021, se evidencia que se trata de un préstamo para el "alquiler de un local para un evento de capacitación organizado por el Capítulo de Ingeniería Agropecuaria del CIP – Consejo Departamental Arequipa" (y no un préstamo personal del Ing. Gonzales Dueñas).

Que, en ese sentido, corresponde revocar la Resolución N° 021-2021-CED-CIP-CDA de fecha 20 de octubre de 2021, en virtud que no posee justificación debida para eliminar la Lista presidida por el Ing. Roberto Bonifacio Cáceres Flores.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

### RESUELVE:

**Primero.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de apelación contra la Resolución N° 021-2021-CED-CIP-CDA de fecha 20 de octubre de 2021, presentado por el Ing. Roberto Bonifacio Cáceres Flores, con CIP N° 59876; y consecuentemente, **REVOCAR** la Resolución N° 021-2021-CED-CIP-CDA de fecha 20 de octubre de 2021, y **DISPONER** a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Arequipa **ACEPTAR** como candidato al Ing. Luis Felipe Gonzales Dueñas, toda vez que no posee deuda con el Colegio de Ingenieros del Perú, advirtiendo que, no existe observación insubsanable adicional.


**Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional del CIP y al Ing. Roberto Bonifacio Cáceres Flores, con CIP N° 59876.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ  
Presidente

  
ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA  
ARAUJO DE GRATELLEY  
Secretaria

  
ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA  
Miembro

  
ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Miembro

  
ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA  
Miembro